



Villahermosa, Tabasco, a 14 de julio de 2021.

C. DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, que desarrollarán su función conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad y deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización, dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

Al Órgano Superior de Fiscalización, por disposición del artículo 40, párrafo cuarto, fracciones V y VII, de la mencionada Constitución, entre otras atribuciones, le competen, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves; así como precisar los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada. Asimismo, substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves; y dará cuenta a los órganos internos de control, según corresponda, cuando en el desarrollo de sus funciones detecte posibles faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan y



en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presume la comisión de delitos o faltas graves, presentará las denuncias correspondientes ante el fiscal del ministerio público competente o el Tribunal de Justicia Administrativa.

Pese a esos mandatos constitucionales, que se reiteran en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el reclamo generalizado durante esta Legislatura ha sido en el sentido de que el Órgano Superior de Fiscalización, no actúa oportunamente, pese a existir observaciones y cuentas públicas no aprobadas por el Congreso del Estado.

Lo anterior ha sido expuesto tanto en tribuna por legisladoras y legisladores, como por integrantes de los medios de comunicación, que han visto que, servidores públicos del sexenio anterior encabezados por Arturo Núñez Jiménez, por alcaldes y funcionarios de ayuntamientos desaparecidos, en esta administración o por funcionarios de otros entes fiscalizables, de la actual administración a los que en los informes de resultados se les ha observado la existencia de irregularidades en el manejo del erario, gozan de total impunidad.

La excusa que tiene el titular del Órgano Superior de Fiscalización es que no tiene plazos para ejercitar las acciones que legales procedentes, por lo que mientras no prescriban las responsabilidades puede hacerlas valer en cualquier momento.

Sin embargo, esa visión es equivocada, porque no toma en cuenta que entre más tiempo transcurra, las personas a las que pudieran atribuirse las responsabilidades ya no están localizables, por haber cambiado de domicilio, haber fallecido, como en el caso del ahora extinto Amet Ramos Troconis, y aunque se les localice posteriormente por el tiempo transcurrido ya habrán dilapidado u ocultado los bienes por lo que ya no es posible resarcir la hacienda estatal o municipal dañada.

Esas acciones han demeritado la credibilidad tanto del Órgano Superior de Fiscalización, como del Congreso del Estado, porque la ciudadanía piensa que se está protegiendo a los probables responsables y se genera impunidad.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización del estado de Tabasco, para los efectos de establecer el plazo máximo de un año para que el Órgano Superior



de Fiscalización, ejercite las acciones de responsabilidad penal o administrativas que en su caso procedan y de no hacerlo se les finque responsabilidad al titular y a los servidores públicos involucrados que retarden más de ese tiempo el ejercicio de las acciones respectivas, sin perjuicio, de que ejerciten las acciones respectivas fuera de ese plazo, mientras no prescriban.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 43, primer párrafo, 62, primer párrafo, 81, fracción XIII y 85, fracción VI, se adiciona un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, **dentro del plazo de un año, contado a partir del día en que venza el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, deberá promover acompañando las pruebas necesarias,** el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Cuarto de esta Ley.

En caso de incumplimiento a lo que establece el presente artículo, tanto el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como los demás servidores públicos involucrados, serán sujetos de responsabilidad administrativa, penal y las que resulten conforme a las disposiciones aplicables, independientemente, de que ejerciten con posterioridad las acciones a que se refiere este artículo en tanto no estén prescritas.

Artículo 62.- Si de la fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la



existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, **dentro del plazo a que se refiere el artículo 43 de esta Ley**, procederá a:

I a V...

...
...

Artículo 81.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII.

XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente Ley y del Reglamento Interior del propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **así como vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de sus disposiciones;**

XIV a XXXIII...

...

Artículo 85.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

I a V...

VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inobservancia de lo previsto en los artículos 3, **43** y **81, fracción XIII**, de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Minerva Santos García

"2021, Año de la Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI